

Contra el acto notificado puede interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Tesorero, según lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, significándole que aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstas.

Melilla 27 de enero de 2000.

El Jefe del Servicio.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Y POLÍTICA TERRITORIAL
ARQUITECTURA Y URBANISMO

249.- El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 21 de enero actual, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

1.ª- La aprobación inicial del Plan Parcial del Sector S-06, "Fuerte María Cristina - Horcas Coloradas", de conformidad con lo dispuesto en los arts. 43 a 64 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

2.ª- La publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia, así como de las Ordenanzas Particulares de la Edificación que son las siguientes:

A) EDIFICACION RESIDENCIAL.

Responderá la Tipología T2mc, bloques plurifamiliares en manzana cerrada con las siguientes características:

Parcela mínima 4,50 m².

Índice neto de edificabilidad 3,4112 m²/m².

Porcentaje de ocupación plantas bajas. 100%

Porcentaje de ocupación plantas altas. 100%

Altura máxima en número de plantas. 7 plantas.

Altura máxima en metros. 22,50 mts.

Edificación sobre altura máxima. Castillete 15 m².

Edificación bajo rasante. Permitida.

Vuelos abiertos y cuerpos volados, máximo. 1,50 metros.

Plazas de Aparcamiento obligatorio en parcela. 1/vivienda/ 100 m² local.

Altura libre mínima plantas de aparcamiento. 2,20 metros.

Altura libre mínima plantas de locales. 3,00 metros.

Altura libre mínima plantas de vivienda. 2,50 metros.

Lado mínimo de patio. ¼ de H. 3,00 metros.

Díametro mínimo de círculo inscrito en patio. 3,00 metros.

Superficie mínima de patio. 9,00 m².

Retranqueos de fachada. Permitidos en un máximo.

del 25 % de su longitud y fondo máximo 3,00 metros

Separación a linderos privados. No obligatoria.

B) EDIFICACION DE EQUIPAMIENTO PRIMARIO.

Responderá a la Tipología T8 del Plan General de Ordenación, edificio o instalación singular dotacional:

1. Definición.

Corresponde a la edificación con configuración indeterminada y uso característico de equipamiento primario, en sus diversas modalidades (docente, sanitario, institucional, deportivos, etc.) agrupada o adosada con otras de su mismo tipo o no, o aislada en parcela, pudiendo quedar configurada sobre manzana de carácter cerrado o abierto, o incluso, participando de las características de ambas.

2. Ambito de aplicación.

a) Esta tipología se extiende a todas aquellas manzanas o Unidades mínimas diferenciadas a las que se ha asignado la misma directamente por el PGOU o a las que, en su desarrollo, así lo establezcan los Planes Parciales, Especiales y Estudios de Detalle que se aprueben.

b) La asignación de esta tipología a una manzana o Unidad mínima diferenciada implica automáticamente la consideración de tipología característica de la misma a efectos de determinar porcentajes mínimos de usos, compatibilidades, etc.

c) Las edificaciones de carácter dotacional, asimilables a la presente tipología, que puedan resultar ubicables por compatibilidad de usos dentro de una manzana o Unidad mínima diferenciada con distinta tipología característica asignada, deberán cumplir las condiciones particulares de la edificación correspondientes a dicha tipología característica en todo lo referente a configuración de alineaciones, retranqueos,